



**Expediente N°:** 343/LXI/04/14.

**Asunto:** Iniciativa para adicionar una fracción XIII y reformar el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección a los No Fumadores en el Estado de Campeche.

**Promovente:** Dip. Ana María López Hernández del Partido de Trabajo.

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente de cuenta, relativo a una iniciativa para adicionar una fracción XIII y reformar el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección a los No Fumadores en el Estado de Campeche.

Esta Diputación Permanente, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez analizada la iniciativa de referencia, se somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis tomó en consideración los siguientes

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que en su oportunidad la diputada Ana María López Hernández representante legislativa del Partido del Trabajo, presentó a la consideración del Congreso del Estado la iniciativa motivo este estudio.

**SEGUNDO.-** Que por conclusión del periodo ordinario fue turnada a esta Diputación Permanente, para la continuación de su estudio y dictamen.

**TERCERO.-** En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** Que la promoción que nos ocupan no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

**II.-** Que la promovente de esta iniciativa está plenamente facultada para hacerlo, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, para instar iniciativas de ley o decreto ante el Poder Legislativo.



III.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

IV.- La iniciativa de trámite tiene como propósito fundamental: la *prohibición de fumar en vehículos de motor cuando se encuentren presentes menores de edad y mujeres embarazadas.*

V.- Entrado al análisis de la promoción origen de este resolutivo, quienes dictaminan consideran inviable los propósitos modificatorios de la iniciativa en estudio, toda vez que la fracción VII del artículo 5 de la propia Ley de Protección a los No Fumadores en el Estado de Campeche, instituye lo siguiente:

**Artículo 5.-** *Se prohíbe fumar en las áreas cerradas de los lugares públicos que a continuación se señalan:*

*I a VI.....*

**VII.- En vehículos de motor destinados al transporte público de pasajeros, de transporte escolar o de personal y en taxis.**

*VIII a XII...*

.....

Articulado que mandata la prohibición de fumar en sentido amplio y generalizado, es decir, que la prohibición es por el lugar (espacio cerrado) y no limitando la prohibición sólo en el supuesto de la presencia de menores de edad o mujeres embarazadas en vehículos de motor, disposición que no particulariza, por observancia del principio de generalidad de la ley, que indica que ésta es aplicable a todos aquellos que se encuentren en los supuestos previstos por ella, sin excepciones de ninguna clase.

VI.- Consecuentemente, esta Diputación Permanente advierte que la finalidad sustancial de la iniciativa que nos ocupa, ya se encuentran regulada en la fracción VII del artículo 5 de la ley de la materia.

VII.- Ahora bien, dado el interés público que reviste el tema y atendiendo a la preocupación de la legisladora promotora por el respeto a la salud de los No Fumadores, en especial de los menores y de las mujeres embarazadas que utilizan el transporte público, se estima conveniente solicitar el apoyo de la Secretaría de Salud para que refuerce sus programas de inspección y vigilancia en mérito de la observancia de los postulados de Ley de Protección a los No Fumadores en el Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se



## DICTAMINA

**PRIMERO.-** No ha lugar a continuar el trámite de la iniciativa de origen, por las razones expresadas en los Considerandos V y VI de este resolutivo.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal, para que a través del área competente, refuerce sus acciones de vigilancia con el propósito de que todos los vehículos de motor destinados al transporte público de pasajeros, al transporte escolar o de personal y en taxis, se encuentren libres de tabaco y de humo, respetando los derechos de no fumadores.

**TERCERO.-** Mediante oficio comuníquese lo que corresponda a la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado.

**ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS CINCO DÍAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**-----

**DIP. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**

Presidente

**DIP. YOLANDA GUADALUPE VALLADARES VALLE**

Vicepresidenta

**DIP. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA.**

Primer Secretario

**DIP. ADDA LUZ FERRER GONZÁLEZ**

Segunda Secretaria